RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 419 -2015-MDCC

CERRO COLORADO, 3 0 NOV 2015

VISTOS:

El Informe N° 10-2015-GMP-CV, Informe N° 003-2015-JFRD/SP-MDCC, Informe Técnico N° 300-2015/LAVM/SUPERVISIONES-GIDU-MDCC, Informe Técnico N° 0080-2015-MAM-GOPI-MDCC, Informe N° 0268-2015-OPI-MDCC, Proveído N° 01083-2015-GOPI-MDCC, Proveído N° 850-2015-SG-MDCC, Informe Técnico N° 0105-2015-MAM-GOPI-MDCC, Proveído N° 854-2015-SG-MDCC, Informe N° 243-2015-MDCC/GPPR, Proveído N° 857-2015-SG-MDCC, y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1017, preceptúa que el Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la norma en mención le otorga. No pudiendo ser objeto de delegación la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad de conformidad con el primer párrafo del numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el mismo contexto, el primer párrafo del artículo 207 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 41 del Decreto Legislativo 1017, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prescribe que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, complementariamente, el quinto párrafo del artículo citado precedentemente precisa que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector, supervisor o por el contratista;

Que, se encuentra técnicamente sustentado el adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Construcción del parque recreativo deportivo en la Asociación de Vivienda Alipio Ponce, margen derecha Cono Norte distrito de Cerro Colorado-Arequipa-Arequipa", tal como lo colige el supervisor de obra en su Informe N° 003-2015-JFRD/SP-MDCC, el mismo que ha sido asentido por el jefe del Área de Supervisiones en su Informe Técnico N° 300-2015/LAVM/SUPERVISIONES-GIDU-MDCC, así como por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, con Informe Técnico N° 0105-2015-MAM-GOPI-MDCC;

Que, el adicional de Obra N° 01, asciende a la suma de S/. 87,107.58 (Ochenta y siete mil ciento siete con 58/100 Nuevos Soles), que equivale al 9.54% del monto total del contrato original de la obra, acorde con lo señalado en el Informe N° 10-2015-GMP-CV, Informe N° 003-2015-JFRD/SP-MDC, Informe Técnico N° 300-2015-LAVM/SUPERVISIONES-GIDU-MDCC, e Informe Técnico N° 105-2015/MAM-GOPI-MDCC;

Que, el deductivo vinculante N° 1, asciende a la suma de S/. 64,513.24 (Sesenta y cuatro mil quinientos trece con 24/100 Nuevos Soles), que equivale al 7.07% del monto total del contrato original de la obra, acorde con lo señalado en el Informe N° 10-2015-GMP-CV, Informe N° 003-2015-JFRD/SP-MDC, Informe Técnico N° 300-2015-LAVM/SUPERVISIONES-GIDU-MDCC, e Informe Técnico N° 105-2015/MAM-GOPI-MDCC;

Que, del resultado obtenido entre el adicional de obra requerido y el deductivo vinculante, se tiene que asciende a la suma de S/. 22,594.34 (Veintidós mil quinientos noventa y cuatro con 34/100 Nuevos Soles), que equivale al 2.47% del monto total del contrato original de la obra, de acuerdo a lo determinado Informe N° 10-2015-GMP-CV, Informe N° 003-2015-JFRD/SP-MDC, Informe Técnico N° 300-2015-LAVM/SUPERVISIONES-GIDU-MDCC, e Informe Técnico N° 105-2015/MAM-GOPI-MDCC;

Que, el jefe del Área de Supervisión de Obras, con Informe Técnico N° 300-2015/LAVM/SUPERVISIONES-GIDU-MDCC, concluye que revisado el expediente, es procedente el adicional de Obra N° 1 y deductivo vinculante N° 1, y ampliación de plazo de ejecución de obra en quince (15) días calendario, para dar cumplimiento a la meta prevista;

Que, con Informe N° 268-2015-OPI-MDCC el Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, señala que de la revisión efectuada al expediente y en observancia a lo establecido en el Anexo SNIP 18, ha procedido a registrar el Formato SNIP 16 N° 056-2015-OPI/MDCC, en el aplicativo del Banco de Proyectos, la variación en el monto de inversión del PIP "Construcción del parque recreativo deportivo en la Asociación de Vivienda Alipio Ponce, Margen Derecha-Cono Norte, distrito de Cerro Colorado-Arequipa-Arequipa", por un adicional ascendente a S/. 87,107.58 con deductivo vinculante de S/. 64,513.24, que implica un incremento del (23.91%) sobre el PIP declarado viable, siendo consecuentemente el nuevo monto de éste de S/.982,480.96 (Novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta con 96/100 Nuevos Soles).

Que, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, con Informe Técnico N° 0105-2015-MAM-GOPI-MDCC, otorga conformidad para la aprobación del adicional de obra, deductivo vinculante y ampliación de plazo, estimando las opiniones expresadas por el Supervisor de Obra y el Jefe del Área de Supervisión, a través del Informe N° 003-2015-JFRD/SP-MDC e Informe Técnico N° 300-2015/LAVM/SUPERVISIONES –GIDU-MDCC.

Que, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, con Informe N° 243-2015-MDCC/GPPR, emite la correspondiente disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 22,594.34 (Veintidós mil quinientos noventa y cuatro con 34/100 Nuevos Soles);

Que, la ampliación de plazo solicitada cumple con el procedimiento previsto por el artículo 201 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en ese sentido el residente ha anotado en el cuaderno de obra las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo, que el contratista dentro del plazo previsto por ley, ha cuantificado y sustentado su pedido de ampliación de plazo como se observa de los documentos dirigidos al supervisor de la obra, que el Jefe del Área de Supervisiones de Obra, atendiendo a la afectación o no de la ruta crítica de la programación de la obra, ha opinado que se apruebe la ampliación de plazo N° 1, por quince (15) días calendario. Asimismo, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, con Informe Técnico N° 0105-2015-MAM-GOPI-MDCC, otorga conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo requerida, estimando la opiniones expresadas por el Supervisor de Obra y el Jefe del Área de Supervisión, a través del Informe N° 003-2015-JFRD/SP-MDC e Informe Técnico N° 300-2015/LAVM/SUPERVISIONES-GIDU-MDCC;

Que, existen indicios que revelan que el adicional de obra, deductivo vinculante y ampliación de plazo materia de pronunciamiento se originan por deficiencias del expediente técnico de obra aprobado, por lo que deberá remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a efecto que determine las responsabilidades incurridas en la elaboración del expediente técnico.

Que, el Gerente de Asesoría Legal, con Informe Legal N° 092-2015-GAJ-MDCC, concluye se apruebe el adicional N° 1, deductivo N° 1 y ampliación de plazo por quince (15) días calendario, derivado de la ejecución de la obra: "Construcción del parque recreativo deportivo en la Asociación de Vivienda Alipio Ponce, margen derecha Cono Norte distrito de Cerro Colorado-Arequipa-Arequipa";

Que, en mérito a los considerandos expuestos y a las atribuciones que dispone la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional N° 01 de la obra: "Construcción del parque recreativo deportivo en la Asociación de Vivienda Alipio Ponce, margen derecha Cono Norte distrito de Cerro Colorado-Arequipa-Arequipa", ejecutada bajo la modalidad de Contrata, por el monto de S/. 87,107.58 (Ochenta y siete mil ciento siete con 58/100 Nuevos Soles), que equivale al 9.54%, del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Construcción del parque recreativo deportivo en la Asociación de Vivienda Alipio Ponce, margen derecha Cono Norte distrito de Cerro Colorado-Arequipa-Arequipa", ejecutada bajo la modalidad de Contrata, por el monto de S/. 64,513.24 (Sesenta y cuatro mil quinientos trece con 24/100 Nuevos Soles), que equivale al 7.07%, del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO TERCERO:ESTABLECER que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha, es de 2.47% del total del monto original de la obra, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)	INCIDENCIA CONTRATO ORIGINAL (%)
ADICIONAL DE OBRA 01	87,107.58	9.54
DEDUCTIVO VINCULANTE 01	64,513.24	7.07
TOTAL	22,594.34	2.47

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR la Ampliación de Plazo N° 1 de la obra: "Construcción del parque recreativo deportivo en la Asociación de Vivienda Alipio Ponce, margen derecha Cono Norte distrito de Cerro Colorado-Arequipa-Arequipa", por quince (15) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a efecto que determine posibles responsabilidades por las deficiencias incurridas en la elaboración del expediente técnico.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y a todas las unidades orgánicas competentes, realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel A. Vera Paredes
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado - Gerencia de Asesoría Jurídica